

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
61/2008-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil ocho.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada el siete de noviembre de dos mil ocho, mediante comunicación electrónica y tramitada bajo el folio CE-652, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

*“...los criterios por los que se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para otorgamiento de compensaciones”*

II. Analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se admitió a trámite y se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/159/2008, por lo que el titular de la Unidad de Enlace envió el oficio DGD/UE/1884/2008 al Director General de Personal para que verificara la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Mediante oficio DGP/DRL/482/2008, recibido el diecinueve de noviembre del año en curso en la Unidad de Enlace, el titular de la Dirección General de Personal informó lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

*(...) “nos permitimos hacer de su conocimiento los criterios autorizados por este alto Tribunal para el pago de la prestación denominada “Compensación por Grado de Riesgo en el Ejercicio de la Funciones Inherentes a los Cargos” correspondientes al ejercicio 2008.*

- 1. Tendrán derecho al pago de “Compensaciones por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, autorizados por el órgano de gobierno” los servidores públicos que tienen autorizada dicha prestación en los cuadros de “Prestaciones autorizadas a los servidores públicos” establecidas en el anexo 3 “Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación” vigente.*
- 2. El cálculo del importe a cubrir por esta prestación, se realizará sobre base de 180 días laborados y se pagará en una sola exhibición el 27 de junio de 2008.*
- 3. Sobre el monto de esta prestación se considerará el impuesto que corresponda con cargo al servidor público y, en su caso, la pensión alimenticia ordenada por un juez de lo familiar.*
- 4. la retribución total se efectuará proporcionalmente a los puestos desempeñados por el servidor público en cada Instancia, sobre la base de 180 días trabajados.*

5. *Las licencias con goce de sueldo o por incapacidad médica, incluyendo las licencias que otorga el I.S.S.S.T.E, no interrumpen el tiempo de servicios del servidor público. Procederá el pago al persona que cubra las sustituciones de licencias por enfermedad o maternidad, proporcional al periodo laborado.*
6. *Los servidores públicos que a la fecha de pago se encuentren de licencia sin goce de sueldo, o bien hayan dejado de prestar sus servicios, se les cubrirá sólo la parte proporcional por el tiempo laborado, previa solicitud por escrito presentado ante la Dirección General de Personal.*
7. *No tendrán derecho a la prestación señalada aquellos servidores públicos que hayan sido cesados en su cargo.*
8. *en caso de que el servidor público no haya contemplado el periodo laborado por el que se le efectuó el pago correspondiente, por haber causado baja o se le haya otorgado una licencia sin goce de sueldo, deberá devolver la parte proporcional que haya recibido en exceso, para lo cual la Dirección General de Personal realizará las retenciones que sean necesarias de las remuneraciones o prestaciones que se encuentren pendientes de pago al servidor público.*
9. *En los casos en que existan pagos de la “Compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a estos cargos, autorizados por el órgano de gobierno,” efectuados en demasía al existir algún cambio de puesto se realizará el ajuste respectivo en las quincenas que se consideren pertinentes con el objeto de recuperar la parte proporcional no procedente.”*

IV. Mediante oficio número DGD/UE/1987/2008, de veinticinco de noviembre del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Posteriormente, el veintiséis de noviembre último, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 61/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Contraloría para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. En la misma fecha, este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta a Alejandro Rosas.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo

establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 60. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso formulada por Alejandro Rosas, ya que en el informe emitido por la Dirección General de Personal no se hizo pronunciamiento sobre la información específicamente requerida por aquél.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, Alejandro Rosas solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa a los criterios por los cuales se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para el otorgamiento de compensaciones. Ante dicho requerimiento, la Dirección General de Personal únicamente informó sobre diversos criterios que se siguen para el pago de las referidas compensaciones, lo cual no corresponde, de manera específica, a la información requerida por el peticionario, esto es, los criterios para determinar el grado de riesgo.

Ante lo expuesto, es necesario hacer hincapié en que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De la lectura a los preceptos invocados se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos es el de proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el

carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, atento a lo establecido en el artículo 156 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, este Comité estima procedente requerir de nuevo a la Dirección General de Personal, por conducto de la Unidad de Enlace, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, se pronuncie, de manera específica, sobre los criterios por los que se determina el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para otorgamiento de compensaciones, ya que lo informado únicamente corresponde a los criterios conforme los cuales se lleva a cabo el pago de dichas compensaciones.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se revoca el informe de la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de esta clasificación.

**SEGUNDO.** Requiérase a la Dirección General de Personal en términos de lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General de Personal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 61/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de diciembre de dos mil ocho. CONSTE.-